

RPII-100/IS
D.J. (242)

SANTIAGO, - 8 MAY 2015

RESOLUCION N° 01333 EXENTA



VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 379 de 2013; en la letra d) del artículo 11 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; y lo solicitado por el Sr. Jefe de Gabinete, mediante el Providencia N°146 de fecha 5 de mayo de 2015.

RESUELVO:

I. Apruébese el Convenio para Evaluación de Competencias Laborales, celebrado entre la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES (SEC)** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, con fecha 12 de marzo de 2015.

II. El texto del Convenio consta en los documentos que signados como ANEXO 1 que se acompaña a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

Regístrese y Comuníquese.




LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

LO QUE POR ORDEN DEL SR. RECTOR
TRANSCRIBO A UD. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES


PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
Secretario General
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION:

- Rectoría (con Anexo 1)
- Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)
- Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión (con Anexo 1)
- Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Anexo 1)
- Dirección de Docencia (con Anexo 1)
- Contraloría Interna (con Anexo 1)
- Dirección Jurídica (con Anexo 1)
- Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales (con Anexo 1)
- Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Anexo 1)
- Facultad de Cs. de la Construcción y Ordenamiento Territorial (con Anexo 1)
- Programa de Competencias Laborales (con Anexo 1)

RPL/apbb

CONVENIO PARA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

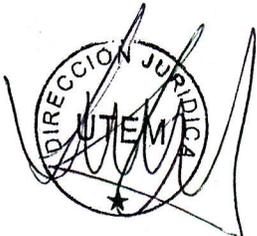
Y

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

En Santiago a 12 de Marzo de 2015, entre la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Rut: 60.510.000-7, en adelante SEC, representada por su Superintendente **LUIS ÁVILA BRAVO**, ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1485, Torre 3, local 10, Santiago; y, por la otra, la Universidad Tecnológica Metropolitana, en adelante UTEM, Rut: 70.729.100-1 representada por el su Rector Sr. **LUIS PINTO FAVERIO**; acuerdan celebrar el siguiente convenio de colaboración para efectuar procesos de evaluación de competencias, en el ámbito laboral de gas y electricidad.

ANTECEDENTES

1. La Ley N° 18.410 concede a la Superintendencia la facultad de otorgar licencias de instalador eléctrico y de gas en conformidad a las normas reglamentarias sobre la materia.
2. Los reglamentos de instaladores eléctricos y de gas, aprobados por los Decretos Supremos N° 92 de 1983; N° 191 de 1985; N° 66 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones, Resolución Exenta N° 23, del año 2000, establecen como una condición necesaria poseer licencia habilitante de instalador Clase D electricidad, Clase 3 Gas e Inspector de Gas, y que los candidatos hayan aprobado un examen de competencias laborales. Facultan además dichas normas reglamentarias, a que la SEC suscriba, de conformidad a la ley, un convenio en virtud del cual una persona jurídica, de derecho público o privado, tome el mencionado examen, conservando su rol de organismo fiscalizador respecto de todo el proceso y su atribución para otorgar las respectivas licencias a los que aprueben dicha evaluación.



3. La ley 20.267 creó el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, que tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas e instaló a ChileValora como el organismo que tiene por objeto la fiscalización de todo el sistema de reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas.



4. El funcionamiento de los Centros de Evaluación y Acreditación de Competencias, al amparo de la señalada Ley 20.267, tiene por responsabilidad evaluar las competencias laborales de las personas que lo soliciten, de acuerdo a las unidades de competencias laborales acreditadas y otorgar las certificaciones cuando corresponda.

5. La actualización de los perfiles de Inspector de Gas, Instalador de Gas Clase 3 e Instalador de electricidad Clase D, como consta en el documento "Mejorando las Competencias Laborales", tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, dichas Unidades de Competencia Laboral (UCL), fueron debidamente aprobadas por el Organismo Sectorial de Competencias Laborales, instancia tripartita que la ley establece para la aprobación y actualización de perfiles laborales.

6. Tomando en consideración que para efectuar la evaluación y certificación de competencias laborales de las personas indicadas por parte de los Centros de Evaluación y Acreditación de Competencias, se requiere firmar un convenio, se ha acordado lo siguiente:



Primero: Las partes vienen en convenir que el examen de evaluación a que se hace referencia en los Reglamentos de Instaladores de Gas y Electricidad ya señalados, serán realizados por la UTEM. En consecuencia la UTEM efectuará las tareas y actividades propias de la ejecución de procesos de evaluación de competencias laborales a candidatos postulantes a licencias de instalador eléctrico, de gas o inspector de gas.

Segundo: El proceso de evaluación y certificación lo realizará el Centro de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales de la UTEM en concordancia a lo establecido en la ley 20.267; sus reglamentos y las directrices de ChileValora.



Tercero: La SEC no tendrá ninguna vinculación con el personal o funcionarios del centro certificador y evaluador que efectúe las labores de evaluación a que se refiere este convenio. En consecuencia, la SEC no tendrá obligación contractual ni responsabilidad extracontractual alguna respecto a obligaciones de tipo laboral, previsional o de cualquier otra índole.

Asimismo, la SEC no asumirá responsabilidad legal, comercial o administrativa alguna, por la relación existente entre el centro certificador y los candidatos que se sometan a las evaluaciones objeto del presente convenio.

Cuarto: La SEC podrá poner término anticipado al convenio si el centro certificador incurriese en incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el convenio o en las normas y procedimientos del proceso de Certificación, según los principios metodológicos de evaluación y certificación de competencias que establece ChileValora.

Quinto: El centro certificador debe encontrarse acreditado para efectos de evaluar competencias laborales, de acuerdo a los requerimientos normativos y estándares establecidos por ChileValora. En caso de perder la acreditación, será causal de término inmediato del convenio.

Sexto: El centro certificador deberá facilitar la supervisión que pueda efectuar SEC y/o CHILEVALORA durante todo el proceso de evaluación.

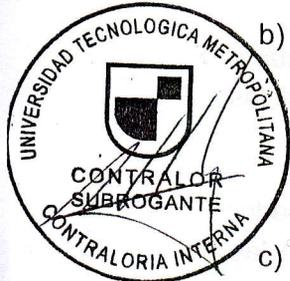
Séptimo: Asimismo, el centro certificador deberá facilitar el control y aseguramiento de calidad que pudiese efectuar SEC

Octavo: El centro certificador deberá dar estricto cumplimiento de los principios metodológicos de Certificación de Competencias Laborales, definidos por ChileValora.

Noveno: Con el objeto de cautelar el carácter que tiene la información contenida en los instrumentos de evaluación y con el fin de preservar la exclusividad y utilidad de estos instrumentos, la Entidad Evaluadora deberá resguardar los siguientes aspectos:



- a) No revelar ni difundir a terceros la información y evitar que personas vinculadas a ella y que en virtud de este acuerdo tengan acceso a tal información, la revelen o difundan por algún medio.
- b) La Entidad Evaluadora se obliga a dar a conocer a aquellas personas que por cualquier causa tengan o puedan tener acceso a la información, la obligación de mantener estricta reserva acerca de la información protegida por el presente acuerdo.
- c) No reproducir por medio alguno la información y asimismo velar porque los funcionarios, asesores, clientes o cualquier otra persona con la que se tenga alguna vinculación observen igual comportamiento.
- d) No usar la información, con un objeto distinto al previsto en este convenio, sea directamente o a través de personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas con ellas.
- e) Proporcionar la información sólo a las personas que sea estrictamente necesario para los fines previstos en este acuerdo, velando siempre por el cumplimiento del principio de confidencialidad.
- f) Tomar todas las medidas para que la información mantenga su carácter confidencial y se eviten perjuicios a los interesados o a la calidad o al carácter de reservado de los instrumentos de evaluación.



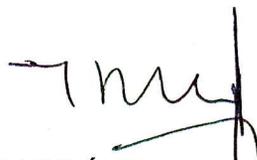
Décimo: La SEC supervisará el proceso de evaluación de competencias en su integridad y se reserva el derecho de solicitar o efectuar, en cualquier momento, las modificaciones que sean necesarias para la buena marcha del proceso. Se llevará un registro escrito de las labores de supervisión, antecedentes que se aportarán al control de gestión y calidad del proceso.

Undécimo: Las partes acuerdan que éste tendrá una duración de 2 años. Sin perjuicio de ello, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles podrá poner término anticipado enviando una carta certificada al domicilio de la entidad en los siguientes eventos: 1) Mutuo acuerdo de las partes; 2) Evaluación negativa de ChileValora respecto de la Entidad; y 3) Incumplimiento grave de sus obligaciones por parte del organismo.



PERSONERIA JURIDICA

Duodécimo: La personería de don Luis Ávila Bravo, en su calidad de Superintendente de Electricidad y Combustibles consta en el Decreto Supremo N° 09 A-2014 de fecha 8 de abril de 2014, del Ministerio de Energía y la de don Luis Pinto Faverio, Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana y Representante Legal de la misma, consta en razón del artículo 1° de la Ley N° 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo N° 37.000 de fecha 04 de julio de 2013, y del artículo 11 letra a) del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación, documentos que no se incorporan al presente convenio por ser conocidas de las partes.



LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles



LUIS PINTO FAVERIO
Rector

Universidad Tecnológica Metropolitana

